

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 4 de octubre de 2024

Núm. Ext. 400

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN, CONTRATACIÓN,
CONTROL Y EVALUACIÓN DE DESPACHOS Y PERSONAS PRESTADORAS DE
SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA.

folio 1431

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

GOBIERNO DEL ESTADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

Mtra. Delia González Cobos, Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 85, fracción IX y 90, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 16, fracciones I y III del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, tengo a bien expedir el:

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, HABILITACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE DESPACHOS Y PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de carácter obligatorio y de observancia general para los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, interesados en formar parte del Padrón, en ser habilitados por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y contratados por éste o por los Entes Fiscalizables, para la prestación de servicios de auditoría relacionados con la revisión de las Cuentas Públicas, con el objeto de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior, previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el Reglamento Interior del Órgano, por este Reglamento y por las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Alcance de la Auditoría:** El objeto y delimitación que tendrán las auditorías y que podrán ser: Financiera Presupuestal, Técnica a la Obra Pública, Legal, Forense, de Desempeño o Cumplimiento de Objetivos o Integral. Comprende la evaluación de los principales procesos del Ente Fiscalizable para obtener una visión completa de su gestión y que podrá ser específica en cuanto a la fiscalización de una política, programa, actividad institucional, régimen, concepto de gasto o sistema, cuya ejecución o aplicación sea concurrente con el Ente Fiscalizable;

-
- II. **Auditoría Gubernamental:** Actividad profesional multidisciplinaria ejercida por el Órgano, por los Despachos o por Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, respecto del objeto auditado, sujeto al cumplimiento de las reglas de fiscalización, de acuerdo con la disciplina y el alcance de la auditoría;
 - III. **Auditoría Técnica a la Obra Pública:** Es el tipo de auditoría en que se revisará la correcta integración y procedencia de los documentos correspondientes a cada una de las etapas de la obra, mediante el análisis del proyecto ejecutivo, presupuesto contratado y gastos cargados al costo de la obra, comparados con volúmenes y/o cantidades de obra obtenidos en la revisión física y la operatividad de la misma;
 - IV. **CFDI:** Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet;
 - V. **Comité:** Comité para el Registro, Evaluación y Contratación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría;
 - VI. **Contabilidad Gubernamental:** Técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los Entes Públicos, expresadas en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afecten los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;
 - VII. **Contrato:** Acto jurídico bilateral y formal que se constituye por acuerdo de voluntades entre el Órgano y el Ente Fiscalizable, o entre éste y el Despacho o Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, para la prestación de los servicios de auditoría previstos por este Reglamento;
 - VIII. **Constancia de Registro:** Documento que emite el Órgano cuando se han cumplido a satisfacción de éste los requisitos para el registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría;
 - IX. **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - X. **Cuenta Pública:** Documento que presentan los Entes Fiscalizables al Congreso, durante los plazos establecidos en la Constitución del Estado y en la Ley, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera, respecto del ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción XII, 26, 27, 28 y 33 de la Ley;
 - XI. **Despachos:** Despachos que prestan servicios profesionales de auditoría, en su carácter de personas morales;
 - XII. **Entes Fiscalizables:** Aquéllos a que se refiere el artículo 67, fracción III, bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos por el artículo 12 de la Ley;

- XIII. Gestión Financiera:** Actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia;
- XIV. Habilitación:** Autorización escrita que el Órgano otorga a los Entes Fiscalizables, previa solicitud por parte de éstos, para que los Despachos y/o Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría sean contratados en apego al artículo 40, fracción I, inciso b) de la Ley y 21 de este Reglamento;
- XV. Ley:** Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVI. Órgano:** Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;
- XVII. Padrón:** Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría;
- XVIII. Papeles de trabajo:** Conjunto de cédulas, documentos y archivos físicos y/o electrónicos que contienen los datos e información obtenida durante la correspondiente revisión, la descripción de las pruebas de auditoría realizadas, los procedimientos aplicados, los resultados obtenidos y las anotaciones que se consideren necesarias para sustentar y apoyar las observaciones, recomendaciones, acciones, opiniones, hallazgos y conclusiones contenidas en el informe respectivo, así como los que fueron proporcionados por el Ente Fiscalizable y/o por terceras personas y que conservará como parte del trabajo realizado, además de la descripción de las pruebas aplicadas y sus resultados, a fin de emitir y sustentar las conclusiones y opiniones;
- XIX. Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría:** Las o los Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, en su carácter de personas físicas;
- XX. Reglamento:** El Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, y
- XXI. SIREPSA:** Sistema de Registro de Prestadoras/es de Servicios de Auditoría.

Artículo 3. El Órgano podrá contratar Despachos o Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, así como habilitar a los que contraten los Entes Fiscalizables, del Padrón que publique el Órgano, siempre que no exista conflicto de intereses.

En ningún caso se podrá otorgar a un mismo Despacho o Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, la Constancia de Registro para la realización de auditorías en más de un alcance de auditoría de los que prevé la Ley.

Artículo 4. Los Despachos y las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría deberán cumplir los requisitos que se establecen en el presente Reglamento y en las bases de la Convocatoria que emita el Órgano para llevar a cabo su correspondiente registro.

Artículo 5. Corresponderá a la o el Auditor General, interpretar para efectos administrativos este Reglamento y demás disposiciones aplicables, de manera general, abstracta e impersonal, así como resolver las dudas que se susciten con motivo de su aplicación, a través de la emisión de los criterios que considere procedentes.

Artículo 6. Antes de finalizar la carga de la información y documentación precisadas en el artículo 13 de este Reglamento, las y los solicitantes deberán cerciorarse de que ésta es correcta y suficiente para cumplir con los requisitos establecidos en dicho artículo y en la Convocatoria respectiva, así como de que han finalizado debidamente el procedimiento y de que el SIREPSA les expida el acuse de recibo correspondiente, con el cual se acreditará que la solicitud fue presentada en tiempo y forma, toda vez que para cualquier aclaración que se promueva con posterioridad, será indispensable acompañar dicho acuse de recibo.

En caso de dudas con la carga de documentos en el SIREPSA, el Despacho o la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría deberá comunicarlo vía correo electrónico al Órgano, dentro del plazo que se otorgue para la carga de documentos en la Convocatoria respectiva, a fin de que se le brinde la asesoría correspondiente.

Artículo 7. La documentación señalada en el artículo 13 de este Reglamento, deberá presentarse en forma digital y, cuando así lo requiera el Órgano, deberá exhibirse en original para su cotejo.

Los formatos a que hace referencia dicho artículo relativos al procedimiento de registro en el Padrón, se publicarán en el SIREPSA y estarán disponibles durante el periodo establecido en la Convocatoria.

Artículo 8. Para que los Despachos y las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría puedan obtener su registro, deberán llenar los formatos que les proporcionará el Órgano conforme a lo previsto por el artículo anterior, debiendo adjuntar la información y documentación referida en el mismo.

Además de los requisitos precisados en este Reglamento deberán cumplir aquéllos que señale la correspondiente Convocatoria, para el registro en el Padrón.

SECCIÓN SEGUNDA

De la integración del Padrón y del registro de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría

Artículo 9. El Padrón se integrará mediante el registro electrónico de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, que tengan como actividad principal la prestación de servicios de Auditoría Gubernamental, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la Convocatoria que para tal efecto emita el Órgano.

Artículo 10. El registro que acredita la inclusión en el Padrón tendrá vigencia para la Cuenta Pública a fiscalizar.

El procedimiento para obtener el registro en el Padrón es gratuito.

Artículo 11. La constancia de registro que otorgue el Órgano a los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría se expedirá a nombre de la o del profesional solicitante en el caso de personas físicas, y de la razón o denominación social bajo la cual se solicite cuando se trate de personas morales.

La constancia de registro contendrá: clave de registro en el Padrón, alcance de auditoría autorizado, vigencia para la Cuenta Pública a fiscalizar, así como los datos generales del Despacho, de su Representante Legal o de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y de la persona responsable de firmar los dictámenes de auditoría.

Artículo 12. El registro en el Padrón será intransferible, improrrogable y no podrá subrogarse a favor de ninguna otra persona física o moral.

Artículo 13. Los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría podrán solicitar y, en su caso, obtener su registro en el Padrón, mediante el procedimiento electrónico que se efectuará a través del SIREPSA, al que deberán ingresar a efecto de cargar, bajo su más estricta responsabilidad, la información y documentación con la que acrediten el cumplimiento de los requisitos que prevé este Reglamento, así como los que se establezcan en la Convocatoria respectiva:

Toda comunicación escrita o manifestación que carguen en el SIREPSA los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, así como cualquier comunicación que dirijan al Órgano, deberá presentarse en su papel membretado y estar debidamente firmados por la persona que los represente.

- I. Tratándose de la solicitud de registro de personas físicas, deberán cargar en el SIREPSA, los siguientes documentos:
 - a) Formato de solicitud de inscripción debidamente requisitado en el SIREPSA;
 - b) Acta de nacimiento y CURP de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y, en su caso, de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría;
 - c) Identificación oficial vigente de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y, en su caso, de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría;
 - d) Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con fecha de expedición no mayor de treinta días naturales previos a la fecha de registro, en la que se acredite que cuenta con una antigüedad mínima de tres años como contribuyente con la actividad: "Servicios de Contabilidad y Auditoría";
 - e) Balance General y Estado de Resultados con antigüedad no mayor a sesenta días, firmados por la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y la o el Contador Público que los elabora, anexando la respectiva Cédula Profesional;
 - f) Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, en sentido positivo, expedida por el Servicio de Administración Tributaria y Constancia de Cumplimiento de Obligaciones

Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz, ambas con una antigüedad no mayor a treinta días naturales a la fecha de solicitud de registro;

- g)** Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de los últimos seis meses del año en curso y la evidencia del pago, así como Constancia de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, en sentido positivo, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con una antigüedad no mayor a quince días naturales a la fecha de registro.

En caso de no tener personal inscrito en el IMSS o de que éste sea personal eventual, deberá adjuntar un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, dicha circunstancia;

- h)** CFDI de nómina de los últimos seis meses del año en curso de todo el personal que participe en los trabajos de fiscalización, registrado en la solicitud de inscripción (Gerentes, Coordinadores, Supervisores, Auditores y Auxiliares de Auditoría) y, en su caso, de los registrados en los formatos para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) presentados en el inciso g) anterior. En caso de no tener personal o de que éste sea eventual, deberá atender lo señalado en el segundo párrafo del inciso anterior;
- i)** Acuse de avisos presentados ante el Servicio de Administración Tributaria referentes a cambios de domicilio y/o aumento o disminución de obligaciones, durante los últimos tres años. De no estar en alguno de estos supuestos, deberá adjuntar la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no existe cambio alguno;
- j)** Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, en la disciplina con la que acrediten ser aptos para prestar los servicios de auditoría gubernamental, según el correspondiente alcance;
- k)** Documentación que acredite que la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría cuentan con una experiencia mínima de tres años en la prestación de servicios de auditoría gubernamental, aunque éstos no hayan sido consecutivos, para lo cual se deberán exhibir los documentos a su nombre con los que se compruebe tal situación, como contratos de prestación de servicios con Entes Fiscalizables, oficios de comisión y/o habilitación, recibos de honorarios, facturas, así como constancia laboral y/o carta de recomendación emitida por un Despacho y/o una Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, acompañada de los respectivos CFDI junto con la debida documentación comprobatoria de éstos;
- l)** Constancia vigente que acredite a la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y a la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría como socio activo de un Colegio de Profesionistas, siempre que se trate de profesiones relacionadas con

los temas de la auditoría gubernamental, la disciplina y el alcance de auditoría que determine el Órgano;

- m)** Constancia de Actualización en la materia de su profesión, en su caso, Norma de Desarrollo Profesional Continuo (NDPC) tratándose de auditoría financiera, o su similar según la disciplina de que se trate, emitida por el Colegio de Profesionistas al que pertenezca en forma activa, a nombre de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y, en su caso, a nombre de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, según el alcance de auditoría de que se trate;
- n)** Certificado con Reconocimiento de Idoneidad de la Secretaría de Educación Pública vigente para ejercer la Contaduría Pública, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o por cualquier Colegio o Asociación a la que pertenezca, a nombre de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y, en su caso, a nombre de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría. En caso de estar en trámite de actualización, deberá presentar el formato correspondiente y el pago de dicho trámite, así como el oficio en el que se comprometa a entregar el Certificado una vez obtenido.

En caso de haber iniciado los trámites para la obtención del Certificado antes mencionado y aún no se cuente con éste, deberá presentar Constancia vigente de la certificación profesional en alguna de las disciplinas que son materia de estudio dentro de los alcances de la auditoría gubernamental, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o por cualquier Colegio o Asociación a la que pertenezca, debidamente acreditada.

Lo dispuesto por este inciso no será aplicable tratándose de la Auditoría Técnica a la Obra Pública;

- o)** Acreditar las certificaciones que determine el Órgano en la Convocatoria respectiva, a nombre de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría;
- p)** Constancia de inscripción en el Registro de Contadores Públicos, expedida por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, así como en su caso, copia de la "Constancia de Renovación en el Sistema de Contadores Públicos Registrados" actualizada, en el caso de Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría que realicen Auditorías Financieras y que cuenten con dicha constancia.

Lo dispuesto por este inciso no será aplicable tratándose de la Auditoría Técnica a la Obra Pública;

- q)** En el caso de Auditorías Financieras presentar evidencia del cumplimiento de la Norma de Control de Calidad emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. o por cualquier Colegio o Asociación a la que pertenezca o, en su defecto, presentar evidencia de que cuenta con procedimientos para el cumplimiento de la correspondiente Norma de Control de Calidad o de la Norma Internacional de Control de Calidad, o bien, manifestar su compromiso para establecer dentro de su reglamentación interna controles y sistemas de

calidad para los servicios de auditoría gubernamental, que garanticen al Órgano la calidad de los trabajos realizados.

En el caso de la Auditoría Técnica a la Obra Pública, únicamente se deberá hacer la manifestación en los términos señalados en el párrafo anterior *in fine*;

- r) Declaración de no conflicto de intereses con el Órgano y/o con el Ente Fiscalizable al que prestará servicios. Lo mismo deberá presentar quien sea la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría gubernamental en los alcances que determine el Órgano;
- s) Declaración de independencia de juicio, de opinión y de actuación profesional. También deberá presentarla la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría;
- t) En caso de que en un periodo de tres años previos, la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría haya trabajado o cuente con personal que haya laborado en algún Ente Fiscalizador de los distintos órdenes de gobierno, deberá presentar constancia laboral emitida por la autoridad competente de dicho Ente, indicando la fecha en que causó baja, la cual deberá ser superior a un año.

De no actualizarse lo anterior, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que no cuenta con personal que haya laborado en el año inmediato anterior en algún Ente Fiscalizador de los distintos órdenes de gobierno;

- u) Consentimiento expreso del tratamiento de los datos personales de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría. Este formato deberá descargarse de la página electrónica del Órgano y cargarse en el SIREPSA debidamente requisitado atendiendo lo señalado en el artículo 13, segundo párrafo de este Reglamento;
- v) Manifestar bajo protesta de decir verdad, que conoce la legislación federal, estatal y municipal, relativa a la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables y al Procedimiento de Fiscalización Superior; la legislación en materia de auditoría y contabilidad gubernamental, de obra pública y de responsabilidades administrativas, las disposiciones de carácter general sobre la aplicación de recursos públicos y todas aquéllas que resulten de observancia obligatoria y que estén relacionadas con la fiscalización superior, así como las contenidas en este Reglamento. Lo mismo deberá declarar la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría gubernamental en los alcances que determine el Órgano;
- w) Manifestar bajo protesta de decir verdad, que en el año anterior no tiene antecedentes de desempeño profesional deficiente, suspensión o cancelación en la prestación de servicios de auditoría o en las disciplinas que requiera el Órgano, según el alcance de la auditoría. Lo mismo deberá declarar la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría gubernamental en los alcances que determine el Órgano;
- x) Manifestar bajo protesta de decir verdad, que la persona que presta los servicios profesionales de auditoría no se encuentra inhabilitada para porporcionarlos, por ningún Ente

Fiscalizador de los distintos órdenes de gobierno. Lo mismo deberá declarar la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría gubernamental en los alcances que determine el Órgano;

- y)** Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que no tiene litigio alguno pendiente con el Órgano. Lo mismo deberá acreditar la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría gubernamental en los alcances que determine el Órgano;
- z)** Manifiestar bajo protesta de decir verdad, por parte de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y por la persona responsable de suscribir los dictámenes, que no han sido condenadas por delito que amerite pena corporal mayor de un año, durante los tres años anteriores a la fecha de su solicitud de registro, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, no podrá ser objeto de registro en el Padrón;
- aa)** Manifiestar que autoriza al Órgano a verificar la validez y veracidad de la información y documentación presentadas;
- bb)** Manifiestar que se compromete a aplicar los procedimientos técnicos normativos que el Órgano disponga para la práctica de los servicios de auditoría contratados por éste o por el Ente Fiscalizable. Lo mismo deberá declarar la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría gubernamental en los alcances que determine el Órgano;
- cc)** Manifiestar que se compromete a que la persona responsable de suscribir los dictámenes se presente a las reuniones de trabajo convocadas por el Órgano;
- dd)** Manifiestar que se compromete a que por cada Ente Fiscalizable que tenga a su cargo para la revisión, dispondrá de al menos dos personas auditoras para realizar la auditoría. En caso de que su plantilla laboral se conforme de más de ocho personas, deberá contar con una o un coordinador o supervisor, quien deberá tener Cédula Profesional en la materia que corresponda, según el alcance de la auditoría;
- ee)** Manifiestar bajo protesta de decir verdad que la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, su personal y la persona responsable de suscribir los dictámenes, no tienen participación alguna en otro Despacho u otra persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, independientemente de la disciplina y alcance de auditoría, que formen parte del Padrón o que aspiren a obtener su registro para la fiscalización de la cuenta pública correspondiente, así como que no han subcontratado ni subcontratarán los servicios de algún Despacho o persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, con el propósito de llevar a cabo el Procedimiento de Fiscalización Superior;
- ff)** Manifiestar que se compromete a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 de este Reglamento;
- gg)** Presentar comprobante pagado de su domicilio fiscal (recibo de energía eléctrica, agua, estado de cuenta bancario o telefonía convencional) con una antigüedad no mayor a dos

meses, el cual deberá estar a nombre de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría o, en su defecto, adjuntar el documento que acredite que es su domicilio (por ejemplo contrato de arrendamiento), acompañado de un escrito en el que autorice al Órgano a realizar las supervisiones que considere necesarias;

- hh)** Fotografías recientes del exterior e interior de sus oficinas, conforme al registro en la solicitud de inscripción;
 - ii)** Ubicación georreferenciada con coordenadas de sus oficinas, conforme al registro en la solicitud de inscripción, y
 - jj)** Constancia de residencia expedida por la o el jefe de manzana, de su oficina registrada en la solicitud de inscripción, o bien, la constancia de vecindad o algún documento equivalente, debidamente certificada por la autoridad competente, con antigüedad no mayor a treinta días naturales a la fecha de registro.
- II.** Tratándose de la solicitud de registro de Despachos, deberán cargar en el SIREPSA los siguientes documentos:

- a)** Formato de solicitud de inscripción debidamente requisitado en el SIREPSA;
- b)** Acta Constitutiva de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, sus modificaciones, poderes y cualquier instrumento que haya generado cambios dentro de la persona moral, señalando como objeto social la actividad de Servicios de Auditoría a Entes Gubernamentales Estatales, Municipales o Administración Pública y adjuntar la identificación oficial vigente, el Registro Federal de Contribuyentes y CURP de la o del Representante Legal y, en su caso, de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría;

La o el Representante Legal y la persona que suscriba los dictámenes de auditoría deberán ser socios o socias acreditados como tales en el acta constitutiva;

- c)** Poder General o Especial, expedido a favor de la persona que actúe como representante de la persona moral, facultada para intervenir en los procedimientos de contratación;
- d)** Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con fecha de expedición no mayor de treinta días naturales previos a la fecha de registro, en la que se acredite que cuenta con una antigüedad mínima de tres años con la actividad: "Servicios de Contabilidad y Auditoría";
- e)** Balance General y Estado de Resultados, con antigüedad no mayor a sesenta días, firmados por la o el Contador Público que los elabora y, en su caso, por la o el Representante Legal, anexando la respectiva Cédula Profesional;
- f)** Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, en sentido positivo, expedida por el Servicio de Administración Tributaria y Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación de

Veracruz, ambas con una antigüedad no mayor a treinta días naturales a la fecha de registro;

- g)** Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de los últimos seis meses del año en curso y la evidencia del pago, así como Constancia de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, en sentido positivo, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con una antigüedad no mayor a quince días naturales a la fecha de registro.

En caso de no tener personal inscrito en el IMSS o que éste sea eventual, deberá adjuntar manifestación bajo protesta de decir verdad, de dicha circunstancia;

- h)** CFDI de nómina de los últimos seis meses del año en curso del personal que participe en los trabajos de fiscalización, registrado en la solicitud de inscripción (Socios, Asociados, Gerentes, Coordinadores, Supervisores, Auditores y Auxiliares de Auditoría) y, en su caso, de los registrados en los formatos para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) presentados en el inciso g) anterior. En caso de no tener personal o de que éste sea eventual, deberá atender lo señalado en el segundo párrafo del inciso anterior;
- i)** Acuse de avisos presentados ante el Servicio de Administración Tributaria referentes a cambios de domicilio, aumento o disminución de obligaciones y/o aumento o disminución de capital, durante los últimos tres años. De no estar en alguno de estos supuestos, deberá adjuntar la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no existe cambio alguno;
- j)** Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, en la disciplina con la que acredite ser apta para prestar los servicios de auditoría gubernamental según el correspondiente alcance y, en su caso, de la o del Representante Legal;
- k)** Documentación que acredite que la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría cuenta con una experiencia mínima de tres años en la prestación de servicios de auditoría gubernamental, aunque éstos no hayan sido consecutivos, para lo cual deberá exhibir los documentos a su nombre con los que compruebe tal situación, como contratos de prestación de servicios con Entes Fiscalizables, oficios de comisión y/o habilitación, recibos de honorarios, facturas, así como constancia laboral y/o carta de recomendación emitida por un Despacho y/o una Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría acompañada de los respectivos CFDI junto con la debida documentación comprobatoria de éstos;
- l)** Constancia vigente que acredite a la o el Representante Legal y a la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría como socio activo de un Colegio de Profesionistas, siempre que se trate de profesiones relacionadas con los temas de la auditoría gubernamental, la disciplina y el alcance de auditoría que determine el Órgano;
- m)** Constancia de Actualización en la materia de su profesión, en su caso, Norma de Desarrollo Profesional Continuo (NDPC) tratándose de auditoría financiera, o su similar de acuerdo con

la disciplina de que se trate, emitida por el Colegio de Profesionistas al que pertenezca en forma activa, a nombre de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, según el alcance de auditoría de que se trate y, en su caso, a nombre de la o el Representante Legal;

- n) Certificado con Reconocimiento de Idoneidad de la Secretaría de Educación Pública vigente para ejercer la Contaduría Pública, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o por cualquier Colegio o Asociación a la que pertenezca, a nombre de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría. En caso de estar en trámite de actualización, deberá presentar el formato correspondiente y el pago de dicho trámite, así como el oficio en el que se comprometa a entregar el Certificado una vez obtenido.

En caso de haber iniciado los trámites para la obtención del Certificado antes mencionado y aún no se cuente con éste, deberá presentar Constancia vigente de la certificación profesional en alguna de las disciplinas que son materia de estudio dentro de los alcances de la auditoría gubernamental, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o por cualquier Colegio o Asociación a la que pertenezca, debidamente acreditada.

Lo dispuesto por este inciso no será aplicable tratándose de la Auditoría Técnica a la Obra Pública;

- o) Acreditar las certificaciones que determine el Órgano en la Convocatoria respectiva, a nombre de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría;
- p) Constancia de inscripción en el Registro de Despachos Contables y Fiscales, en el caso de los Despachos que realicen Auditorías Financieras y que cuenten con ella, así como la constancia de inscripción en el Registro de Contadores Públicos, cuando la posean, de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, ambas expedidas por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, copia de la "Constancia de Renovación en el Sistema de Contadores Públicos Registrados" actualizada.

Lo dispuesto por este inciso no será aplicable tratándose de la Auditoría Técnica a la Obra Pública;

- q) En el caso de Despachos que realicen Auditorías Financieras, presentar evidencia del cumplimiento de la Norma de Control de Calidad emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. o por cualquier Colegio o Asociación a la que pertenezca o, en su defecto, presentar evidencia de que cuenta con procedimientos para el cumplimiento de la correspondiente Norma de Control de Calidad o de la Norma Internacional de Control de Calidad, o bien, manifestar por parte de la o del Representante Legal su compromiso para establecer dentro de su reglamentación interna controles y sistemas de calidad para los servicios de auditoría gubernamental, que garanticen al Órgano la calidad de los trabajos realizados.

En el caso de la Auditoría Técnica a la Obra Pública, la o el Representante Legal únicamente deberá hacer la manifestación en los términos señalados en el párrafo anterior *in fine*;

- r) Declaración de no conflicto de intereses con el Órgano y/o con el Ente Fiscalizable al que prestará servicios. Lo mismo deberá presentar quien sea la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría gubernamental en los alcances que determine el Órgano;
- s) Declaración de independencia de juicio, de opinión y de actuación profesional. También deberá presentarla la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría;
- t) En caso de que el Despacho cuente con personal que haya laborado en los últimos tres años en algún Ente Fiscalizador de los distintos órdenes de gobierno, deberá presentar constancia laboral emitida por la autoridad competente de dicho Ente, indicando la fecha en que causó baja, la cual deberá ser superior a un año.

De no actualizarse lo anterior, deberá manifestarlo bajo protesta de decir verdad;

- u) Consentimiento expreso del tratamiento de los datos personales de la o del Representante Legal y de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría. Este formato deberá descargarse del SIREPSA y cargarse debidamente requisitado en los términos señalados en el artículo 13, segundo párrafo de este Reglamento;
- v) Manifestar bajo protesta de decir verdad por parte de la o del Representante Legal y por la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, que conocen la legislación federal, estatal y municipal, relativa a la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables y al Procedimiento de Fiscalización Superior; la legislación en materia de auditoría y contabilidad gubernamental, de obra pública y de responsabilidades administrativas, las disposiciones de carácter general sobre la aplicación de recursos públicos y todas aquéllas que resulten de observancia obligatoria y que estén relacionadas con la fiscalización superior, así como las contenidas en este Reglamento;
- w) Manifestar bajo protesta de decir verdad por parte de la o del Representante Legal y por la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, que en el año anterior no tienen antecedentes de desempeño profesional deficiente, suspensión o cancelación en la prestación de servicios de auditoría o en las disciplinas que requiera el Órgano, según el alcance de la auditoría;
- x) Manifestar bajo protesta de decir verdad que la o el Representante Legal, que la o el firmante, así como las o los socios no se encuentran inhabilitados para la prestación de los servicios profesionales de auditoría, por ningún Ente Fiscalizador de los distintos órdenes de gobierno. Lo mismo deberá declarar la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría gubernamental en los alcances que determine el Órgano;
- y) Manifestar bajo protesta de decir verdad que la o el Representante Legal y la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría no tienen litigio alguno pendiente con el Órgano;
- z) Manifestar bajo protesta de decir verdad que durante los tres años anteriores a la fecha de solicitud de registro la o el Representante Legal y la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría no han sido condenados por delito que amerite pena corporal mayor de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que

lastime seriamente la buena fama pública, el Despacho no podrá ser objeto de registro en el Padrón;

- aa)** Manifestar por parte de la o del Representante Legal que autoriza al Órgano a verificar la validez y veracidad de la información y documentación presentadas;
- bb)** Manifestar por parte de la o del Representante Legal y de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, que se comprometen a aplicar los procedimientos técnicos normativos que el Órgano disponga para la práctica de los servicios de auditoría contratados por éste o por el Ente Fiscalizable;
- cc)** Manifestar por parte de la o del Representante Legal que se compromete a que la persona responsable de suscribir los dictámenes se presente a las reuniones de trabajo convocadas por el Órgano;
- dd)** Manifestar por parte de la o del Representante Legal que se compromete a que por cada Ente Fiscalizable que tenga a su cargo para la revisión, dispondrá de al menos dos personas auditoras para realizar la auditoría. En caso de que su plantilla laboral se conforme de más de ocho personas, deberá contar con una o un coordinador o supervisor, quien deberá tener Cédula Profesional en la materia que corresponda según el alcance de la auditoría;
- ee)** Manifestar bajo protesta de decir verdad que el personal que forma parte de su Despacho, las o los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes y la o el Representante Legal, no tienen participación alguna en otro Despacho u otra persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, independientemente de la disciplina y alcance de auditoría, que formen parte del Padrón o que aspiren a obtener su registro para la fiscalización de la cuenta pública correspondiente, así como que no han subcontratado ni subcontratarán los servicios de algún Despacho o persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, con el propósito de llevar a cabo el Procedimiento de Fiscalización Superior;
- ff)** Manifestar por parte de la o del Representante Legal que se compromete a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 de este Reglamento;
- gg)** Presentar comprobante pagado de su domicilio fiscal (recibo de energía eléctrica, agua, estado de cuenta bancario o telefonía convencional) con una antigüedad no mayor a dos meses, el cual deberá estar a nombre del Despacho o, en su defecto, adjuntar el documento que acredite que es su domicilio (por ejemplo contrato de arrendamiento), acompañado de un escrito en el que autorice al Órgano a realizar las supervisiones que considere necesarias;
- hh)** Fotografías recientes del exterior e interior de sus oficinas, conforme al registro en la solicitud de inscripción;
- ii)** Ubicación georreferenciada con coordenadas de sus oficinas, conforme al registro en la solicitud de inscripción, y

- jj) Constancia de residencia expedida por la o el jefe de manzana, de su oficina registrada en la solicitud de inscripción, debidamente certificada por la autoridad competente, con antigüedad no mayor a treinta días naturales a la fecha de registro.

Tratándose de personas morales que tengan su domicilio fiscal fuera del Estado de Veracruz y que, en su caso, se encuentren imposibilitadas para presentar la constancia de residencia debido a que en el Municipio o Delegación correspondiente no se expida dicha constancia para personas morales, deberán manifestarlo por escrito y bajo protesta de decir verdad.

En caso de incumplimiento o inconsistencias en la carga total o parcial de alguno de los requisitos previstos por este artículo o por la Convocatoria, notificará por una sola vez el requerimiento a la o al interesado o, en su caso, a su Representante Legal, el requerimiento, a fin de que se subsane la falta u omisión, otorgando para ello un plazo de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación y, en caso de que no atienda dicho requerimiento en tiempo y forma, se tendrá por no presentada la solicitud.

La correspondiente notificación del requerimiento se efectuará a través del propio SIREPSA, previo aviso electrónico a la dirección de correo electrónico proporcionada en su registro, y la misma surtirá efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado el aviso electrónico de referencia.

Para atender la prevención las y los solicitantes deberán ingresar al respectivo módulo del SIREPSA habilitado, a fin de cumplir con el requerimiento formulado y cargar en dicho módulo la documentación faltante o formular las aclaraciones que sean procedentes.

En caso de que el Despacho o la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría solicitante tenga antecedentes de desempeño profesional deficiente, como resultado de la evaluación de los trabajos de auditoría respecto de alguno de los Entes por los que fue contratado y habilitado para la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio inmediato anterior, así como cuando haya sido sujeto de suspensión o cancelación para la prestación de servicios de auditoría, esto será motivo suficiente para negar su registro en el Padrón. Cuando por los supuestos establecidos en este párrafo se haya negado el registro en el Padrón dos veces o más a la misma persona física o moral dentro de los últimos cinco años, la negativa de inscripción en el Padrón será definitiva.

Artículo 14. Una vez obtenido el registro, cuando las personas responsables de suscribir los dictámenes de los Despachos hubieran cambiado, deberán cumplirse y acreditarse los requisitos específicos para estos casos, como si se tratara de información de nuevo registro en el Padrón.

Artículo 15. Para la obtención del registro en el Padrón, los Despachos y las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría se encuentran obligados a participar y acreditar, en su caso, los programas, cursos y talleres de certificación, actualización o formación técnica, académica y profesional que determine o imparta el Órgano e instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 16. La solicitud de inscripción de los Despachos y de las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría se tramitará anualmente mediante el procedimiento electrónico que se efectuará a través del SIREPSA, a partir del día siguiente al de la fecha de

publicación de la Convocatoria que emita el Órgano y hasta el término que se establezca en la misma.

El Órgano, a partir de la recepción de la solicitud de inscripción, podrá valorar, validar, investigar, corroborar o, en su caso, requerir información adicional a los solicitantes y resolver positiva o negativamente sobre la procedencia del registro en el Padrón, reservándose la facultad de realizar, en su caso, inspecciones físicas para verificar la existencia del domicilio fiscal manifestado por los Despachos y/o las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría en su solicitud de registro, así como requerir la comparecencia de las o los solicitantes en sus instalaciones, a fin de que realicen las aclaraciones correspondientes y presenten la documentación pertinente.

Para tal efecto, una vez concluido el plazo previsto en la Convocatoria y en su caso el otorgado para cumplimentar el requerimiento, el Órgano revisará las solicitudes presentadas en el SIREPSA, así como la documentación e información aportadas, a fin de elaborar un proyecto de Padrón que deberá ser analizado, discutido y, en su caso, aprobado por el Comité, para su posterior publicación en la Gaceta Oficial del Estado y en la página oficial del ORFIS.

Una vez publicado el Padrón, corresponderá a la Secretaría Técnica del Órgano notificar la negativa de registro a cada Despacho o Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría que se encuentre en este supuesto.

Artículo 17. Será motivo de negativa o, en su caso, cancelación del registro en el Padrón, además del incumplimiento de alguno de los requisitos previstos por el presente Reglamento o de lo señalado en la Convocatoria respectiva:

- I. Cuando se compruebe que la información y/o documentación presentada es apócrifa;
- II. Cuando la o el Representante Legal, la o el socio, la persona responsable de suscribir los dictámenes o la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, aparezcan con tal carácter en algún otro registro otorgado por el Órgano, que se encuentre vigente;
- III. Podrá negarse o cancelarse el registro al Despacho y/o a la persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría cuando celebre contratos simultáneos con un número mayor de cinco Entes Fiscalizables, en contravención de lo previsto por el artículo 20 del presente Reglamento, y
- IV. Podrá negarse el registro o bien cancelarse en caso de haberse otorgado, al Despacho y/o a la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, cuando el Órgano cuente con elementos de convicción de que existe o existió algún conflicto de intereses o que se haya violentado el principio de independencia, en contravención de lo previsto por los artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 18. El Órgano publicará el Padrón en la Gaceta Oficial del Estado y en su página institucional www.orfis.gob.mx, a más tardar el 31 de diciembre de cada año y, posteriormente, se realizará la entrega de la Constancia de Registro que tendrá vigencia para la Cuenta Pública a fiscalizar. Asimismo publicará, en su caso, las posteriores actualizaciones al Padrón que resulten procedentes.

En la publicación del Padrón se dará a conocer la razón o denominación social de los Despachos, con su Representante Legal o, en su caso, el nombre de la Persona Prestadora de Servicios

Profesionales de Auditoría, señalando la disciplina y el alcance de auditoría en el que sean aptos para llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables.

En los casos en que proceda, se señalará el nombre de las personas que serán responsables de suscribir los dictámenes, en cada una de las disciplinas y alcances de auditoría que se hubieran acreditado ante el Órgano para su registro.

Artículo 19. En contra de la determinación que emita el Órgano negando el registro en el Padrón, los Despachos o las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría podrán interponer el Recurso de Revocación previsto por el Libro Segundo, Título Cuarto del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave u optar por la interposición del Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Veracruz.

En caso de ser favorable la resolución del Recurso de Revocación interpuesto y una vez que sea debidamente notificada al promovente, los Despachos y las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, podrán ser habilitados cuando así lo solicite algún Ente Fiscalizable.

SECCIÓN TERCERA

De la contratación y habilitación de Despachos o de las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría

Artículo 20. Para llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables deberá celebrarse el respectivo Contrato entre el Despacho o la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría y el Ente Fiscalizable o el Órgano, debiendo emitir este último la habilitación pertinente únicamente respecto de los Despachos o de las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría que integran el Padrón.

Los Despachos y/o las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría podrán ser habilitados por el Órgano hasta por un máximo de cinco Entes Fiscalizables.

El Órgano analizará la procedencia de la contratación de Despachos y de las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría y/o la realización de auditorías con personal del propio Órgano.

Artículo 21. Para la revisión de las Cuentas Públicas únicamente podrán ser habilitados por el Órgano, los Despachos y las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, que previo a la fecha de solicitud de habilitación, hubieran sido registrados e integrados al Padrón. Los Entes Fiscalizables solicitarán la habilitación y podrán celebrar contratos con algún Despacho o con alguna Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría para la revisión de las Cuentas Públicas, en fecha posterior a la publicación de dicho Padrón y a más tardar el diez de febrero del ejercicio siguiente al que se revisará, para lo cual es indispensable que remitan copia certificada del Acta de Cabildo y/o Acta de Sesión de su máximo Órgano de Gobierno en el que se autoriza dicha contratación y el contrato celebrado para tal fin debidamente firmado como lo establece el artículo 36, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, incluyendo los anexos que en su caso correspondan.

A fin de coadyuvar a la exacta observancia del objeto previsto para dicho contrato por este Reglamento, el Órgano proporcionará un modelo del mismo, que el Despacho o la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría debe descargar del SIREPSA para que los Entes Fiscalizables lo presenten debidamente requisitado con la solicitud de habilitación.

Asimismo, tratándose del primer año de la administración municipal, el Ente Fiscalizable que determine contratar servicios profesionales de auditoría gubernamental, a efecto de dar continuidad a la transición administrativa, deberá contratar preferentemente al Despacho o Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría que haya desempeñado dicho servicio en el último ejercicio de la administración anterior.

De presentarse la solicitud antes de la publicación del Padrón correspondiente, no se podrá habilitar a los Despachos y/o a las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría contratados, pudiendo presentarla nuevamente una vez publicado el Padrón.

Asimismo, tratándose de los Entes Fiscalizables que no presenten la respectiva solicitud de habilitación a más tardar el señalado diez de febrero de cada año, el procedimiento de Fiscalización Superior para la revisión de las Cuentas Públicas se programará para ser realizada con personal del propio Órgano.

Artículo 22. En la contratación y habilitación de los Despachos y de las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría no deberá existir conflicto de intereses.

Se considerará que existe conflicto de intereses, cuando:

- a) La o el Representante Legal, las y los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes o la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, sea cónyuge, tenga parentesco de consanguinidad o civil en línea directa, sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, así como por afinidad hasta el segundo grado con alguna de las o los servidores públicos del Órgano, o con las o los servidores públicos o empleados que intervengan de manera directa en la administración de los Entes Fiscalizables;
- b) La o el Representante Legal, las y los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes o la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, tenga alguna relación profesional, laboral o de negocios, distinta de los Servicios de Auditoría correspondientes, con alguna de las personas servidoras públicas del Órgano, con el Ente Fiscalizable o con las o los servidores públicos o empleados que intervengan en la administración de los Entes Fiscalizables;
- c) La o el Representante Legal, las y los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes o la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, sea servidora o servidor público de alguno de los tres órdenes de gobierno, independientemente del empleo, cargo o comisión que desempeñe, y
- d) Exista interés por parte de la o el Representante Legal, las y los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes o la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, de obtener algún tipo de beneficio de carácter personal, para su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, fuera de la contraprestación pactada en el contrato de servicios de auditoría correspondiente, que se celebre con el Órgano o con los Entes Fiscalizables.

Artículo 23. Los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría deberán tener independencia de juicio, de opinión y de actuación profesional, para ser sujetos de contratación o habilitación por parte del Órgano y de los Entes Fiscalizables.

Se considera que no existe independencia, cuando:

- a) La o el Representante Legal, las y los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes o la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, durante el año previo a su registro e incorporación en el Padrón, así como a la celebración del contrato respectivo, ocupen o hayan ocupado, algún empleo, cargo o comisión, con funciones de supervisión, auditoría o administración de recursos públicos, así como aquéllos que hubieran ocupado algún otro cargo de confianza en el Órgano o en los Entes Fiscalizables;
- b) Los Despachos o las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, bajo su razón o denominación social, o a través de su Representante Legal, las o los socios o la persona responsable de suscribir los dictámenes, como personas físicas, proporcionen al Órgano o a los Entes Fiscalizables, los servicios siguientes:
 - 1. De elaboración, registro y manejo de la contabilidad en general;
 - 2. De operación directa o indirecta, de los sistemas informáticos relacionados con la elaboración, registro y manejo de la contabilidad en general;
 - 3. De elaboración, supervisión, asesoría, generación de estudios y proyectos y demás servicios relacionados con la Obra Pública, y
 - 4. De auditoría, en todas sus modalidades, disciplinas y alcances de auditoría.
- c) Los Despachos o las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, bajo su razón o denominación social, o a través de su Representante Legal, las y los socios o la persona responsable de suscribir los dictámenes, como personas físicas, perciban ingresos que dependan del resultado de los servicios de auditoría gubernamental contratados, así como del éxito de cualquier otro tipo de operación que hubiera sido realizada por los Entes Fiscalizables;
- d) Los Despachos o las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, bajo su razón o denominación social, o a través de su Representante Legal, las y los socios o persona responsable de suscribir los dictámenes, sean acreedores o mantengan cuentas pendientes de cobro con el Órgano o con los Entes Fiscalizables, por concepto de honorarios por la prestación de servicios de auditoría o de algún otro servicio, y
- e) Los Despachos o las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, bajo su razón o denominación social, o a través de su Representante Legal, las y los socios o la persona responsable de suscribir los dictámenes, sea cónyuge, tenga parentesco de consanguinidad o civil en línea directa, sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, así como por afinidad hasta el segundo grado con la o el Representante Legal, las y los socios o persona responsable de suscribir los dictámenes del Despacho o las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría contratados por el o los mismos Entes Fiscalizables.

Artículo 24. Los contratos que celebren el Órgano y los Entes Fiscalizables para la revisión de las Cuentas Públicas deberán señalar las disciplinas y el alcance en materia de auditoría gubernamental respecto de los que tendrán la capacidad profesional de desarrollar los Despachos o las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría durante el procedimiento de fiscalización superior, por lo que no podrán ser diferentes de los señalados en el Padrón, de manera individual a cada uno de aquéllos.

Artículo 25. Los contratos que celebren el Órgano y los Entes Fiscalizables para la revisión de las Cuentas Públicas deberán contener obligatoriamente los nombres de las personas autorizadas para suscribir los dictámenes, así como las disciplinas y el alcance de la auditoría gubernamental en las cuales estén autorizados a dictaminar, de acuerdo con la información publicada en el Padrón que emita el Órgano.

Artículo 26. Los contratos que celebren los Entes Fiscalizables con los Despachos o con las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría deberán incluir una cláusula específica en la que se establezca la obligación de llevar a cabo los trabajos de auditoría de acuerdo con los criterios y/o reglas que señale el Órgano y, asimismo, que en cuanto lo requiera el Órgano deberá poner a su disposición los papeles de trabajo de manera impresa y digitalizada, durante y después de la auditoría, y aún en tiempo posterior al término del contrato con el Ente Fiscalizable.

SECCIÓN CUARTA

De la prestación de los servicios de auditoría

Artículo 27. Los Despachos y las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría deberán acatar las presentes disposiciones, así como las normas de competencia, criterios o lineamientos, los instructivos, guías, reglas técnicas y manuales, que sobre las materias aplicables al procedimiento de fiscalización superior emita el Órgano.

Artículo 28. Los Despachos y las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría registrados e integrados al Padrón que sean contratados por el Órgano o habilitados, actuarán en representación del Órgano, siempre que no exista conflicto de intereses y cuenten con independencia de juicio, de opinión y de actuación profesional, por lo que deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información, que conozcan con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen, así como también respecto de la conducta de las y los servidores públicos y demás personas relacionadas con los Entes Fiscalizables, sujetos del procedimiento de fiscalización superior, de acuerdo con lo previsto por la Ley.

Se surtirá la excepción a la observancia del principio de estricta reserva y confidencialidad, cuando los Despachos o Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría sean requeridos expresamente por el Órgano o por autoridades ministeriales o judiciales, en cualquier tiempo, conforme a sus respectivas competencias.

La violación al principio de estricta reserva y confidencialidad se sancionará en términos de lo dispuesto por este Reglamento y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 29. Cuando los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría emitan y presenten dictámenes firmados por personas distintas de las que aparezcan señaladas en el Padrón, éstos carecerán de validez para los efectos de la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes.

Artículo 30. Quedará exclusivamente bajo la responsabilidad y vigilancia de los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, que su personal cumpla con las presentes disposiciones, normas de competencia, criterios o lineamientos, instructivos, guías y manuales que sobre las materias aplicables al procedimiento de fiscalización superior, emita el Órgano.

Artículo 31. Los papeles de trabajo que los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría contratados y habilitados por el Órgano elaboren con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas, durante el procedimiento de fiscalización superior, serán propiedad del Órgano con independencia de que los mantengan bajo su custodia.

El Órgano podrá requerir en cualquier momento la presentación y entrega de los papeles de trabajo, informes, dictámenes y demás documentación relacionada con las auditorías y revisiones practicadas.

Artículo 32. Los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría no podrán prestar ningún otro servicio al Órgano o a los Entes Fiscalizables, que no sea el de la auditoría, objeto del contrato celebrado con ellos.

Artículo 33. Las o los responsables y obligados directos frente al Órgano respecto de los trabajos contratados, serán las o los Representantes Legales de los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría.

Artículo 34. Para cumplimiento del objeto del contrato celebrado en materia de auditoría gubernamental, los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría se encuentran obligados a lo siguiente:

- I. Corresponde al Órgano considerar como mínimo en el contrato:
 - a) Objetivo general;
 - b) Objetivo por tipo o alcance de auditoría;
 - c) El porcentaje que alcanzará la revisión que se practique;
 - d) Los informes que elaborará de acuerdo con la calendarización que dicte el Órgano;
 - e) Plazos de ejecución de los trabajos, y
 - f) El número mínimo estimado de personal profesional que deberá emplearse en la Auditoría.
- II. Corresponde a los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría:
 - a) Efectuar y presentar al Órgano, un estudio y evaluación del control interno del Ente Fiscalizable, de conformidad con las normas y formalidades que éste determine;

- b) Presentar, de conformidad con las indicaciones del Órgano, el programa de auditoría, señalando los procedimientos que utilizará para los alcances de la orden de auditoría y la modalidad de revisión. Deberá desglosarse cada periodo de revisión, por cada una de las cuentas, partidas y fondos a revisar;
- c) Realizar las modificaciones o adiciones que el Órgano considere necesarias al programa de auditoría específico, para obtener los elementos y evidencias que resulten suficientes, para la revisión objetiva y profesional de la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable;
- d) Realizar y aplicar los procedimientos adicionales que, en su caso, el Órgano le ordene en cualquier momento durante la revisión, y en los plazos que al efecto le señale;
- e) Informar de inmediato y por escrito al Órgano, cuando el Ente Fiscalizable no permita el inicio o la continuación del procedimiento de fiscalización superior o, en su caso, no exhiba la documentación y la información requeridas con motivo de los trabajos de auditoría, que resulten necesarias para el cumplimiento del contrato;
- f) Presentar los informes de las observaciones determinadas, así como de las recomendaciones, ajustándose a los plazos y señalamientos que signifiquen adiciones y/o modificaciones que el Órgano instruya, obteniendo el soporte documental de las observaciones que hubieran determinado, así como de las que emita el Órgano, debidamente certificado por la autoridad competente del Ente Fiscalizable;
- g) Analizar y revisar que la documentación e información que presenten los Entes Fiscalizables para la solventación de las observaciones determinadas, no contenga información de hechos falsos u omisión de datos relevantes de las Cuentas Públicas auditadas, cuando el Órgano así lo requiera;
- h) Exhibir y entregar al Órgano, para su revisión en caso de ser requeridos, los papeles de trabajo y soportes necesarios, elaborados con motivo de la auditoría practicada en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 31 del presente Reglamento, e
- i) Informar de inmediato, por escrito y de forma detallada al Órgano, sobre cualquier conducta observada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, que pudiera resultar constitutiva de delito, por parte de las o los servidores públicos del Ente Fiscalizable.

Artículo 35. Los Despachos y las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría ejecutarán los alcances y procedimientos para el cumplimiento de las muestras determinadas por el Órgano, presentarán los trabajos de auditoría, entregarán los papeles de trabajo e informes que se les requieran para su revisión, en los términos que señalen las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones, aplicables al procedimiento de fiscalización superior.

SECCIÓN QUINTA

Del control y evaluación de los Despachos y de las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría

Artículo 36. Para garantizar que el Padrón se constituya solamente con profesionales que, en las diferentes disciplinas y alcances de la auditoría gubernamental, ofrezcan servicios de calidad, el

Órgano sujetará a control y evaluará el proceder y desempeño de los Despachos y de las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría.

Artículo 37. El Órgano vigilará que los Despachos o las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría cumplan con:

- I. Los alcances de la auditoría, en los plazos establecidos por el Órgano;
- II. La aplicación de las disposiciones correspondientes para la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del procedimiento de fiscalización superior;
- III. La utilización correcta de los procedimientos y técnicas contables generalmente aceptados en materia de auditoría gubernamental, así como que se realicen y ejecuten aquéllos que el Órgano les indique;
- IV. El registro total de los resultados y observaciones determinados durante la revisión de los papeles de trabajo;
- V. La obtención de los resultados programados por el Órgano, y
- VI. Informar oportuna y objetivamente al Órgano el resultado de los trabajos de las auditorías practicadas.

Artículo 38. Los integrantes del Padrón deberán hacer del conocimiento del Órgano, la actualización de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando se revoque el nombramiento del Representante Legal del Despacho;
- II. Para realizar la sustitución o el nombramiento de un nuevo Representante Legal del Despacho deberán proporcionar los datos y presentar la documentación requerida para la tramitación de un nuevo registro, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento, en un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha del nombramiento del nuevo Representante Legal;
- III. En caso de sustitución del dictaminador o del responsable técnico, el Despacho o la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría contarán con un término de cinco días hábiles computados a partir del nuevo nombramiento.

La persona que se pretenda postular como nuevo dictaminador o responsable técnico deberá presentar la documentación que le resulte aplicable, conforme al artículo 13 del presente Reglamento. Esta información será analizada por el Órgano y el resultado se informará a la o al Representante Legal del Despacho o a la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, según corresponda, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

En caso de que se omita alguno de los requerimientos por parte de la o el nuevo postulante, se le prevendrá por única ocasión a través del Representante Legal o de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, según sea el caso, para que subsane la omisión en un término máximo de tres días hábiles.

- IV. Cuando se pretendan realizar modificaciones o adendum al contrato de prestación de servicios de auditoría gubernamental celebrado con los Entes Fiscalizables, previo a su suscripción, el Representante Legal del Despacho o la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría deberá presentar al Órgano solicitud en la que exprese las

circunstancias por las cuales se deba suscribir la modificación o el adendum, a fin de que el Órgano las analice y apruebe, y

- V. Cuando se considere necesario rescindir el contrato de prestación de servicios de auditoría gubernamental por cualquiera de las partes contratantes, el Representante Legal del Despacho o la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría contará con un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de rescisión del contrato para informarlo al Órgano, quien en uso de sus atribuciones designará al Despacho o a la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría del Padrón, que continuará con la revisión de la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable o, en su caso, la realización de dicha auditoría con personal del propio Órgano.

Artículo 39. El Órgano apercibirá por escrito a los Despachos y a las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría que integran el Padrón, cuando incumplan o transgredan las disposiciones contenidas en la Ley, en el presente Reglamento, las cláusulas de los contratos celebrados con el Órgano o con los Entes Fiscalizables, así como las instrucciones ordenadas por el Órgano durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, dentro del procedimiento de fiscalización superior.

De incurrir en reincidencia o en incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los Despachos o las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría serán sujetos de la aplicación de las sanciones que determine el Órgano, que podrán ser cualquiera de las contenidas en el artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 40. El Órgano analizará y valorará las opiniones que formulen las áreas competentes del mismo, de acuerdo con los Lineamientos para la Evaluación de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados y habilitados para la Fiscalización Superior, respecto del desempeño, calidad y capacidad profesional de los Despachos o las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría para su inclusión o exclusión del Padrón.

Se negará el registro en el Padrón del Órgano a los Despachos o a las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, cuando:

- a) Tengan antecedentes de desempeño profesional deficiente, es decir, que como resultado de la evaluación de los trabajos de auditoría obtengan una calificación no aprobatoria respecto de alguno de los Entes Fiscalizados por los que fueron contratados y habilitados para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior.
- b) Reincidan en un desempeño profesional deficiente, es decir, que como resultado de la evaluación de los trabajos de auditoría en dos o más ejercicios, obtengan una calificación por ente fiscalizado de no aprobados.

Artículo 41. El cumplimiento de las presentes disposiciones por parte de los Despachos y de las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría será determinante en la valoración y calificación que realice el Órgano por cada Ente respecto del que fue habilitado, para los efectos de su registro y, en su caso, de su exclusión del Padrón.

SECCIÓN SEXTA

Del procedimiento de imposición de sanciones

Artículo 42. El Órgano podrá sancionar a los Despachos o a las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría por contravención a las disposiciones de la Ley, este Reglamento, la Convocatoria y demás disposiciones aplicables en la materia, así como por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

Artículo 43. Serán causales de sanción a los Despachos y a las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, las siguientes:

- a) Deficiencias operativas en el desempeño de su trabajo;
- b) No guardar la absoluta reserva de los asuntos que conozca y que se deriven de la auditoría practicada al Ente Fiscalizable de que se trate;
- c) Proporcionar información falsa o incompleta;
- d) Incumplir el contrato de prestación de servicios de auditoría;
- e) Hacer caso omiso a los requerimientos de información del Órgano o de su Área Administrativa competente;
- f) Omitir hacer del conocimiento del Órgano, cuando cualquier Ente Fiscalizable, así como cualquier instancia Local o Federal, en cualquiera de sus niveles les hubieran rescindido administrativamente algún contrato;
- g) Omitir informar al Órgano, el haber sido condenado por delito que amerite pena corporal mayor de un año, y
- h) Omitir informar al Órgano, cualquier causa por la que se encuentren impedidos para prestar el servicio, de conformidad con las diversas disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. El Órgano, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, deberá llevar a cabo el procedimiento de imposición de sanciones, de conformidad con las formalidades siguientes:

- I. Se comunicará por escrito al Despacho o a la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría el inicio del procedimiento de sanciones, indicándose lo siguiente:
 - a) Las causales de sanción que le son imputables y, en su caso, las cláusulas del contrato que se consideren incumplidas;
 - b) Los hechos que motiven la presunción de que se ha actualizado alguna causal de sanción;
 - c) El término legal con que cuenta para exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, mismo que será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos su notificación, y
 - d) El día, hora y lugar para desahogar la correspondiente audiencia de Ley, en la que podrá declarar de viva voz o por escrito, en relación con los hechos que se le imputen, ofrecer pruebas y formular alegatos.

- II. Desahogada dicha audiencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos resolverá, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, de manera fundada y motivada, considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer, indicándose la determinación de imponer o no la sanción correspondiente.

Artículo 45. El Órgano podrá imponer a los Despachos o a las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Cancelación del registro otorgado para dictaminar Cuentas Públicas;
- IV. Inhabilitación hasta por tres años, para dictaminar Cuentas Públicas;
- V. Multa de trescientas a mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y
- VI. Dejar sin efectos la habilitación para fiscalizar la cuenta pública correspondiente.

Artículo 46. En caso de actualizarse la fracción IV del artículo anterior, el Órgano informará dicha determinación a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública, a la Contraloría General del Estado, al Colegio de Profesionales al que estuviere agremiado y a la Coordinación de Profesiones del Estado de Veracruz.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las obligaciones de los Despachos y de las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría inscritos en el Padrón

Artículo 47. Para efectos de atender los requerimientos de información, los Despachos y las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría deberán sujetarse a las reglas, formatos, tiempos y acuerdos celebrados en las reuniones de trabajo con el Órgano.

Artículo 48. Los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría registrados en el Padrón deberán remitir al Órgano la Declaración de No Conflicto de Interés con los Entes Fiscalizables con los que hubieran celebrado contratos por servicios de auditoría gubernamental, así como manifestación de confidencialidad del manejo de la información e independencia de juicio, de la o del Representante Legal y del personal que intervenga en la revisión.

Artículo 49. Durante el procedimiento de fiscalización superior, el Órgano podrá requerir a los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría registrados en el Padrón, procedimientos, papeles de trabajo y demás información soporte que haya sido objeto de auditoría del Ente Fiscalizable con el que tenga suscrito contrato, de manera impresa y digitalizada, aún en tiempo posterior al término del mismo.

Artículo 50. Los Despachos y las Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría inscritos en el Padrón, deberán conducirse con legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, independencia, objetividad y rigor técnico en todas las actividades que desarrollen durante el

procedimiento de fiscalización superior, así como dirigirse en todo momento con respeto hacia las y los Servidores Públicos del Órgano y de los Entes Fiscalizables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Este Reglamento regirá las contrataciones de servicios profesionales que realicen los Entes Fiscalizables y el Órgano a partir de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del año 2024.

Tercero. Se abroga el Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 386 de fecha 25 de septiembre de 2020, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el mismo.

Dado en la sede oficial del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, el día 25 del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

MTRA. DELIA GONZÁLEZ COBOS
AUDITORA GENERAL
TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE VERACRUZ
RÚBRICA.

folio 1431

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com